

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y MONOTORIZACIÓN TANTO A NIVEL DE DISPOSITIVO COMO A NIVEL DE CIBERSEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE FIREWALL

En relación con el expediente para la contratación del servicio de gestión y monitorización tanto a nivel de dispositivo como a nivel de ciberseguridad de la infraestructura de Firewall PA-820 (CENTRAL) y PA-N415 (Arriaran), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME SOBRE:

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de GIPUZKOAKO URAK en la gestión y monitorización tanto a nivel dispositivo como a nivel de ciberseguridad de la infraestructura de Firewall PA-820 (CENTRAL) y PA-N415 (Arriaran).

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por atribuir una ponderación de 42% a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de 58% a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

La elección de las fórmulas económicas se justifica en que:

- Cumplen con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asignan los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determinan a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.
- Cumplen con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

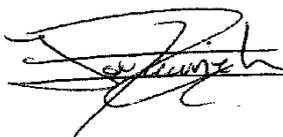
En la presente licitación se han incluido criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo exigido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

• **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En Donostia, 12 de abril de 2024



Jn. / And. Josu Jaurrieta